

En Sesión de 11.º del corriente acordó esta Junta Superior lo que sigue: La Junta por cuyas solicitudes, a crédito y ofrecimientos de los oficiales y soldados en su nombre, en la Unión con el Sr. Intendente se han logrado surtir al Exército (que de otro modo no subsistiría) de todas clases de vestuario, calzado, monturas, marrones, cananas, y otras prendas de armamento, que en situaciones de la mas extrema penuria ha pedido á diferentes artistas ella por simismo ó por medio de las Comisiones Provinciales, particularmente de Santiago, y en la Coruña por medio del Comisario de Guerra D. Rafael Pérez, encargado del Almacén de aquella plaza, sin que hasta ahora se hayan pagado todas; no pudiendo por mas tiempo oír los clamores de estos beneméritos patriotas que no solamente están por cobrar de su trabajo, sino que llenos de deudas se hallan apremiados por los dueños de los materiales que se los habían prestado y están empleados en servicio de la Patria, siendo fiel á las solemnes promesas hechas con estos buenos ciudadanos cuyos atrasos conduelen á la Junta y Comisiones, tanto mas, quanto con el mayor zelo y desinterés se han desprendido del caudal propio y aun del ageno; declara que el pago de estos artistas es en el Reyno una de las primeras obligaciones del Erario, y acuerda que las deudas de esta especie que estén por pagar se satisfagan inmediatamente de qualesquiera rentas y fondos, excluyendo los destinados al pago de préstamos por el acuerdo de la Junta de 16 de Junio, á cuyo fin las Comisiones Provinciales, particularmente de Santiago, el Comisario D. Rafael Pérez, ó los mismos artistas recurrirán al Sr. Intendente, á quien se oficiará; el qual dispondrá con el zelo que acostumbra y le corresponde, que en el término de dos meses se satisfaga esta clase de deudas, cuyo importe no es ya muy considerable mediante el particular cuidado que la Junta y el mismo Sr. Intendente han tenido de pagar estas deudas privilegiadas

en que se halla interesado el crédito de la Nación, cuya conservación es absolutamente necesaria para sostener en lo sucesivo el Exército, surtir, armar, y cubrir á los valientes soldados que están sosteniendo la Santa causa de nuestra libertad. Se noticiará al Excmo. Sr. Capitan General este acuerdo, se dará parte de él al Sr. Intendente, circulará á las Comisiones, é imprimirá en la Gaceta de Galicia para que llegando á noticia de los artistas acreedores soliciten su reintegro, y si este pase verifique indefectiblemente dentro del término prefixado. = Rubricado.»

La autorizada ante la Junta por la inteligencia y conciencia de los artistas que se han quedado en Madrid, en el año de 1812.

Yoq. Fernández
Monroy

Yoq. Fernández en la Junta

Yoq. Fernández

Sr. Luis. y Agustín. de Berango

P.D. Onsu Aumann. Día 25 de Julio de
1812

86

Vivere al Señor Com. de la Com.
poderoso, y tenga presente en todo
que que ocurrir =

Mosquera

Faro

Con Fraterna Cariño

Niquemna

Suplemento

Exsata Corres del Mante

28 de Julio de 1812 Porro ala

Sexta y media hora del lue

VII del anno

Ex. General Jefe del Exrcito

del 3º o 6º Ejercito en la Día

Cuando me acaba de comunicar la
plausible Noticia Siguiente.

El Exmo. Sr Capitan General

Un Jefe acaba de teñir la plausible

Noticia que el Día del presente fue

completamente derrotado en la

batalla de Salamanca el Ejercito

Español del General Beaumont

por el Alcalde del mando del Ejercito

Senor Magistral General Duque

de Ciudad Rodrigo, que era

Dentro la Guerra Devoradora
del 3^o Ejército.

Comando de El Escuadrón para
Cada Cuadrangular, Par. todo
Antiblanco afan. Ser apresado de
mas. Bajos y muertos
pedidos entre 1000
Prisioneros de Vigilia de 10
123 hombres. Frente 143 lo
famos como el Gen.
M. que era el mas temido

El Escuadrón Se Verifica
Alba de Gómez y el
cito Orozco sigue cum-

pliendo su comunicado
para su satisfacción y la de
tropas, abriendo a O.
que les la Ofensiva en S.

Leyen ante testas Cos Gravas son
tan felix Puerto al todo poderoso
protector Domina Gaura, ha
acudido despues la demanda que
de publica Alegria Correspondio
atan fauros a conveinio

Sivare J.P. comunican con
noticia al Jefe de las Fueras Navales
la Batanica q Cubiere suer

Puesto. Es Granada acord para
que inmediatamente por Dresos Es
extraordinarios Semanificios al p.
Ora Noticia tan Gloriosa como
aprovechante de la Mayor.

Dijo que. acord se diera
Gloria alas 7½ del band
hoy 27 de Julio De 1812 Re
dios Dávalo - C. Edicion de Co

The image features a complex, non-representational background pattern. It is composed of numerous overlapping and winding lines in a cursive or script-like font. The text elements within the pattern include "Soto Banks of Parrotin" at the top left, "Escrina Dot on" in the upper right, "Fido Montano" in the middle right, and "Lorey" in the lower left. The overall effect is one of a dense, abstract design where the individual letters and words are interconnected by the continuous, flowing lines.

El Sr. Comandante General de
Provincia en su honor declaró que el
Oven noche proxima lo hará.

" La plenaria del tipo modé
esta cosa y punto verá dar tan
felicidad maravilla acompañando un
plan de la que acabo de traer
complacencia de N. S. y
de toda esa Ciudad, y no
param N. S. a todos los
ciudadanos tan agradable
concurran al Templo atribu
gracias al Señor de los Espan
nos misericordiosos en
esta Santa Causa y ped
a N. S. por el acierto
progreso felicidad del Espan

de Europa S. d. Wellington
Dugue a Ciudad Rodrigo. 22

Sigue transmiso al S.S.
expidiendo que con su visto pleno.
tico convencion qdaran por
sup^{ta} las disposiciones expeditas
q. C. exige tgn plena libertad

Dugue a S.S. m.d.
Oct. 28. 1812

P.D
acompañó copiado el
semblar q. Gavito

B.G
Plan Montano

P.G
doc. N. cturam



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE M.
SECHOCIENTOS Y DCEZ.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Martes de 28 de Julio de 1812

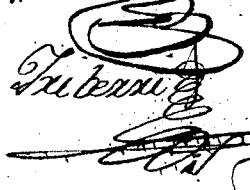
Sra. P. Caja Consistorial de esta Ciudad del Decano
Veinte y ocho días del mes de Julio año de mil ochocientos
y doce Habiendo e puesto en su Ayuntamiento los Sres.
Tribunales y Regimiento de esta Ima Ciudad asas
Antonio Alveque Alguacil ma. y Regidor respectivo
la misma que como tal dominio Tribunales y Ayuntamiento
de Por Coarel. Dr Feliciano Vicente Faraldo, Dr Angel
Cor. de Zubiri Diputados del Común, El Sr. Dr. Jacobo Ca.
Pto. Sindico General, y Dr Juan Carlos Oriveira que lo p.
longo, brevion tratado y Acordaron lo siguiente

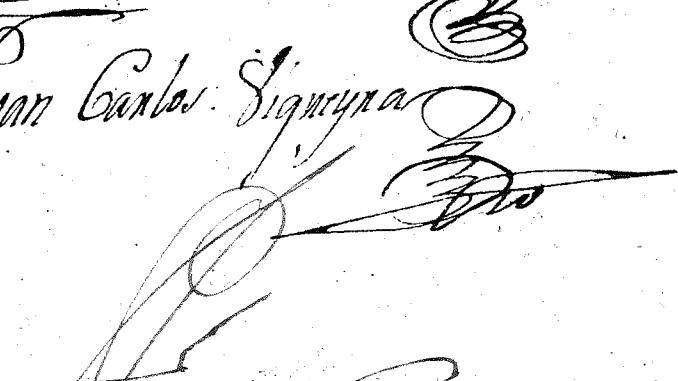
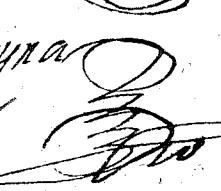
En este Ayuntamiento se havia un oficio que ala
dijo de esta mañana para el Dr. Francisco Coloma
tanto Comandante de Armas en esta Ciudad miento
del Dr. Comandante General de esta Pcia. Con v.
cluyendo de su Ejemplar de la Plumble "notaria
comunicada por el Exmo. S. Capitan General
Gefe de este Pcia. de haviendo completado
tus certas y mandadas de Salamanca
Efecto E nmingo del año anterior el año
por el aliado del Marqués del Exmo. S. Gefe
General Duque de la villa Rodrigo,
lo demás que comprende. Ha Ciudad con
detido poseñida dela ma. satisfaccion

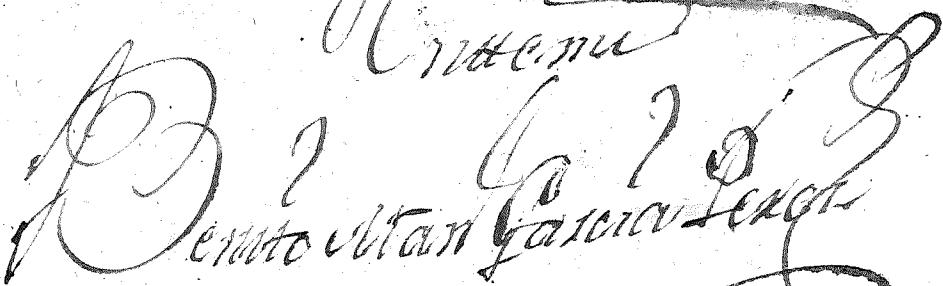
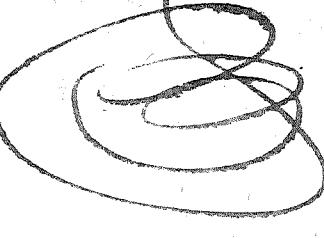
az Alajua por tan felix Suceso: Acordado se
deuen gravas Alrdo proclamas Con Mira q
tCedum que se Celebraia el dia de mañana
Ira y dia de nro Señor Iesu Christo
del J. N. Santay: Que haya un Requie
General de Campana. Cuidar las Trop
icas y Combantes con Munizqz. Esta nos
che, Acus fuor Repara opos o Amon inme
diatamente los Suyos Pues Passar
prelados debor Combantes para todo lo q
fuerd oposa que Asisan ala Mira
y Cedum: para que todo lo Requie
Estante Conta decenas Regulan se tomen
rona dho Cavallero Diputado dho R. P.
Mell, Avviandose Tambien Abi dho ay
dho, Cinco Gremios deua Ciudad q
que Concuerden para pase Combi que
en quales Casos le Asumbran
Quedando A continuacion deverse q
Copia dho Oficio y Oficio de la
las Demas Ordenes que se Despachan.
Costo Acordacion q Fueran

P.P. por tenor de Junta o Regimt
de esta C.M. o S. Ciudad de que
yo el Escrivano de Ciudad lo digo
que = Cmto Diputado del comun = ^{ap}

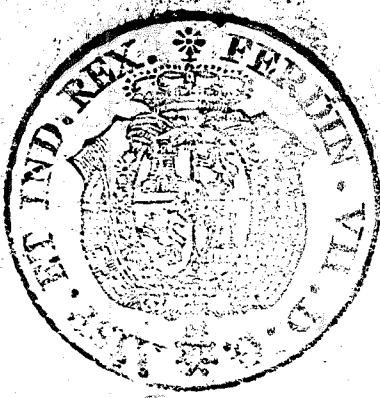
Antonio Mosquera  Feliciano Izquierdo 

Angel Cr. e Tribuna  Jacobo Courcier 

 Juan Carlos Signyra 

 Bernardo Utan Garcia 

En el dñ. dia se sacó y entregó
testimonio a los Sres. comisionados.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y DIEZ

y por seis mrs.
en orden del Consejo de Regencia.

Lugo Lugo

J. Cura Parroco de la G.
Santiago de

Mazeyrat

J. Cura Parroco de la G.
y F. M. del Pueblo
de Mestas

R. P. Prior de
Santo Domingo
Terciario

R. P. Guardian del
Monasterio de

J. Cura de Nra
Señor al Camino

F. Vicario de la Congre-
gación del Cristo.

Habla

mona que tiene en sus quiebras, para q

Acaba de recibir una Cuidad
la impronta parroquia de la den-
ta del Espíritu de Masmorras
el Lord Wellington. Dijo que
Cuidad Brodys; y la pa-
ra el tiempo no permite venir a
san formado de este oficio
a los J. Cura Parrocos y
que General de Campanas
y iluminación en noche,
mañana una Misa con
Que en esta q. el Fr. Sa-
trajo años 9. de su māna
todo lo q. se comunica al
J. Parrocos y Prelado
que el mās en su casa pre-

Esposando q. con su Ele por
tunico comunión atodo
lo profundo.

Durante el M. y J. D. Q.
M. d. Octubre Julio 28
y 1812 alas 10. salaman-

P. D. Antonio Marquesa Chiano y Lopez
Fernando

P. D.

E/ Repique G. W. a Campanas
principia al momen del resto
decenso p. y segura todo el dia
y noche

Copia

Esta Ciudad con su clero
plausible noticia dala Oficina
del Estado de la Provincia
Atacameña clara informacio-
n a Salamanca, clara
dar gracias al todo poderoso
por medio Derna Misra q.
Tedeum q. se celebra en el
dia Domingo y dia X.
q. Della enta gloriosa
mognial del Fr. Santia-

go. Log. comunica al V.

p. q. querria concienciar
aran Isable obispo, y dar

las disposiciones p^r q^{ue} cada
bajiquero la oficialidad
y Caporales de cada Ciudad

Domingo a N. m. a
Buenos Aires 28 de Agosto

Año 1809 - Feliciano
Sicardi - Fernando -

F. Q. M. Fran. Momano

Esta Ciudad con su abu favorable noticia
de la derrota del Horrible Enemigo al man-
do del Mariscal Marmont en las medi-
aciones de Salamanca, Acordó dar gracias
al Todo poderoso por medio de una misa con
te de un q. se celebrará alas 9 del dia de
de mañana en la Iglesia S^r Santiago
Lo q. comunica a V^o para su satisfaccion
y para que se sirvan asistir a su culto tan
presto con los Individuos de su mando.

Dios q. ay. 11^d de Septiembre 28 de Ju-
lio de 1812 —

Jacobo Concejo

Comandor y Comisionado de Guerra

Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

MUNICIPAL - de 11 de agosto de 1812

Dentro dela Real Para consumo de la Ciudad de
Buenos aires a Catorce dias Del mes de agosto año Dcml
ochocientos Doce. Estando juntos como Juntamento Se
quejó Por su nombre S. S. los señores D. Manuel Fernández Proba
res del Comiso del dho. Su Alcalde Oficial del Bar
man en la dho. Ciudad. dice el dho. Conseyor P. d. de la
dha Ciudad ay su Juan José P. d. Fernández Decano
Faroaldo, D. Cayetano de Gravina Diputado del
Pueblo El Licenciat D. Jacobo Boucain y D. Juan Ca
lo Viqueira P. d. General de Pueblos dicean
Ciudad P. d. Trataron y acordaron lo sig^{te}

En este Juntamento teniendo presente quedade el dho
Día y Años del Coraz. en que se celebra la fiesta
de la dho. Pueblo de San Roque Patrón de su
dho. Pueblo, deve quedar por nuevo dia en 175
bien, hasta el Víspera y quatos del mismo año y
que se celebre segun Costumbre, a fin de que se ha
ya con la Decena debida y arreglo todo al Pueblo con
dolos fieles, Comunica la Ciudad para Pasear con
ella al Pueblo P. d. General D. Jacobo Boucain
que se lleva la Deuda que ha de la dho.
mismo que se pase en ambos dias, para q

con ella y los Desechos Conquista Reales. Sera
lado por el Real o Supremo Consejo el que deca
do efecto pague todo lo que sea Correspondiente
ala expresa Novena, como efecto pagar
dela Junta de Ropas y Armas. Se degrada
el Conducir los Caballeros dela Milicia para
tratar dela D. Maestros Conquista Reales xfa
lor de dho Comisionado para ello se de la
tumulo tiene trascrito. Estilo Academico oficio
maestro P.R. loris. Justicia y Regalos deca
d. M. C. Ciudad. De que yo el Exmo. Mar. An
tiguo de Alvarado. Doy fe.

Marr. Pérez y Sánchez Vicente Fajardo

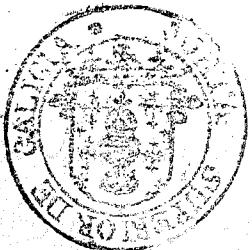
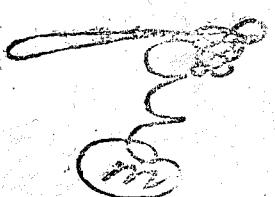
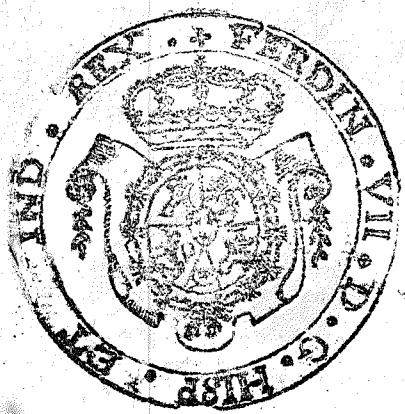
Angel Conde Gibbons Rubio Curzio

Man. García Núñez

Nota

Endur. de D. D. T. T. T.
mo de su Tratamiento

2 Febrero 1800
Domingo Marr. Pérez



Para despachos de oficio seis mrs.
**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

S.º Presidente y mas S.º del VII.º Ayuntamiento de la M. R. Ciu-

udad que acaba de hacerme mi Prelado el M. R. Arzobispo de Santiago, Patrono del Unico Hospital de esta Ciudad y de San Antonio de Padua, eligiéndome su Administrador, y fección que aquél goza dela yllustrada y generosa piedad como su Confraterna, me obligan abuscar los medios posibles la existencia de una Obra pia, y de la mayor utilidad al público y S.S. representan: Solo los Corazones duros y asenos detesta-
y queden dejas de conocer y conferir el mérito de un establecimiento yndicando la miseria del Ombrón busca el auxilio y que allan las Almas grandes para su comodidad y amparo unicamente se encuentra en los Hechos Varios, qual balsamo del noble fundador de este Hospital: Cste Excelentísimo Señor, asu hijo yala población en que lo encierra, dispone enfermeras una de Ombrón y otra deurgencias, comisionadas asu yusticia, cimentando su dotación pri-
meramente en fueros y cesos ipotecados en la palabra del P.
y su Montaña Real del Reino de Galicia. Mandaron las Circuns-
cias, y la necesidad dela Nación otros proyectos arrimando fincas mas. Ingradoz, y por consiguiente las fundacio-
nes primaria necesidad. N.S.S. saben tambien quedemuchos an-
te se debiesen a esta Casa de Hospitalidad, los Reditos de los
y cesos, sencillos dineros he en yposable redificaa y pom-
iendo el Criviano Obreto queriendo arraso las mizas
fundadora, y que el dia sacrifican todo lo que tenia en Ob-
rada humana. Ni Camas, ni los mas utensilios y dispositio-
nibus en manea alguna apropiarse, sin el desembocar

la cantidad debida ante fir, y de ello se confinara como
experimentamos el dia dianamico parecer mentos

los valerosos defensores de la Patria, y los mismos naturales
dentro de todo Auxilio, con bastante dolor de nuestros her-
manos. La ymbasian de nuestros Enemigos y la fatalidad que pod-
rá efecto de mal nombrada Combinacion, sollte presuirnos estos pia-
dorosímos Oficios del Dombre desbaldado, tienen seguramente aban-
donada la degre alto, y aunque al parecer sirve al publico en su
destino de Guatet, pudiera servir mucho mas útil en suprimir
ba ymstitution con para los mismos Defensores de la Patria.
Los Enferos y Enfermas del Ejercito alcanzian en esta casa su res-
to, y privilegiadon de toda la comodidad y locura que pudieren
dispensarle sus abez, siendo al mismo tiempo en el Pueblo
rengendrado y frangueado el aviso de su miseria; tal es
mi opinion en un asunto de que no puedo desentenderme,
y reflexionando la atencion que el actual Gobieno lema-
cen a las Obras Pías especialm. de esta naturaleza, me acuso
de una lafirme esperanza de que su Necessidad y diente celo
mandarien se le entregue este Hospital loquel se le adenda
yologne de acuerdo legitimo, enquanto lo convierta la organi-
zacion de la madre Patria y quien mejor que N. S. S.
yordan celebra una alta divina un Recuro tan Oneroso y pro-
pio de su Cristiana justificac. Confido entromismo tosco
Santo a N. S. S. y

Suplico, cesirban contra actividad que acostumbran
dirigir a su A. S. los M. de la Regencia aquien cubieren
por muy conveniente su autorizada representacion afin de que
se lepaque ante el hospital log. se le debe, abilitandole de este
modo, yfrangueandole para su uso, administracion y utilidad
del publico, dando asi una prueba muy dela confianza que
aquele le merece en el pago de un dinero hipotecado por la
naturad mas resperable confirmay los muy seguros y dignos
dela mat. Atencion. Asilo expio del exacto proceder
N. S. S. Por. Agosto 13. 18812.

D. Pedro Pablo Maceyma

ctanzos en su Ayuntamiento de Agosto de 1812

Con copia de la anterior solicito como
tan justa y favorable, se le presenten y recu-
mienda a S. E. S. el Consejo Supr.^{mo}
de Regencia de España en Indias
en los términos acordados de que quede co-
pia. Lo decreto en acuerdo de los
dia los Sres. Túro, y Regim.^{to} y
era M. N. Ciudad y Esfamor-

Soler Morquera Faraldo

A. Angel Cordero Ruiz Olivéixos

P. Domínguez García

Esta Ciudad conserva delofrav de 1713.
del corriente, ayros pales Junta Vizcaya en que se
fundó para establecer el Hospital de san Anto-
nio de Padua dela villa Elevarlos alla Reser-
va del Reino Atm de que se Digne Acceder atan
práctica como Junta Solucion. Yo que paseo a
1713 para am yndio.

Dos y veinte mil mddos años Pd.
Cm d y 1713 de octubre de 1712 = Cm.
Pd. - etiendel Goy de Vizcaya = Pd. Tito
bo Goyeneche = Pd. ento Cm. Goyeneche
Sra de la villa = Pd. Domingo Pd. del Pd.
Hospital de san Antonio de Padua de esta Ciudad.

Excmisimo Señor

La Ciudad de Beranzos Capital de sus Prov. una de
siete de que se compone el Fidelísimo Reino de Ga-
licia animada del celo del bien público y de como exmi-
micos propios de Humanidad y estimulada de las im-
signaciones de su Provinciano, no puede menos de im-
plorar la beneficencia de V. A. S. celebrandole y Recomen-
dando intransigente la Soliciud de que se aperte la ad suyo,
que ha hecho el Vdo D. Pedro Pablo Mercaña Prior p.
de la Parroquia del P. San Diego de Alcalá de esta
Ciudad y Administrador del mismo Hospital de P. Estro-
mo situado en la misma, por que reclama con solidas fun-
damentos su establecimiento y demanda que contiene.

Lo que se que debe producir la abertura de
este piadón Establecimiento ~~para~~ ^{de} la Hospitalidad
abrigó y socorro de los expoliados defensores de ma omada
varia, como era de los Pobres miserables abriantes que
en el mayor afliccio sus dolencias huben privados de este
poder de Ciudad, con de utilísima y condicida imponen-
cia y facil su remedio punto que indica dha Soliciud
y Exposición; pues solo consiste en que ere Edificio
sea permitido aun que no Detruido, en parte de su antiguo
esplendor sumergido y abando por la fatalidad de los
tiempos, y que se le abonen y reimpregne de los Tuxos
que le pertenezcan y encañ afectos sobre las Renta
de Salinas de Beranzos y Tuy, y de los Cervos
impuestos igualm. ^{te} sobrela de Tabacos ^{debe} ser
Cuidado cuya legitimidad econtrame ^y remontar a
los existentes en Archivo, siendo estos impos
cas los unicos fondos en que curiba la principal Direccion

Geest Hospital.

Ademas de todo, Señor, siendo en Pue-
blo en transito y Juzgado General incansante de tropas
y de Combates de Enfermos que del Escuado pasan a los
Hospitales Militares de la Plaza de la Convalecencia y Fec-
uellos abiertos en los Pueblos de la Camara, deb-
iendo tener mas atencion para que quanto permitan
los circunstancias se promedie auxilio y abilicado en
Establecimientos de primera y visible necesidad.

Fundada puebla Ciudad en estos principios
y en la eterna Sabiduría y Misericordia de N. S. se modu-
ló su fundación tan prospera y dedicada al
de que se sus fracciones tan propicia y dedicada al
bien de los vecinos, y apresurar la hospitalidad y trá-
yectorial de los viajeros, y digna se ha de considerar la pura y pia-
dosa declaración.

1892-1893

Ch. Angel Pérez = Antonio Morquera = Feliciano
Vicente Faraldo = Angel Cor de la Hoz = Jacobo
Crescas = Juan Carlos Morquera = Dña. Leonor del Río
S. Ciudad de Santander; Benito Chamel Gómez
Perez = ct. S. ct. Rel. Consejo Supremo de
Referencia



Para despachos de oficio seis maravedís.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

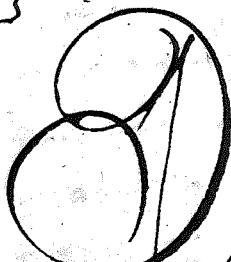
Edro Martin Nicolas Faboada Crimba

no de Camara del Rey Nuestro Señor uno de quatos en
lo Civil dela Real Audiencia de este Reyno de Galicia, es
cuando a dñs dñs Garcia Peloba que tambien lo es en la
misma y otros de su Rl. Acuerdo el

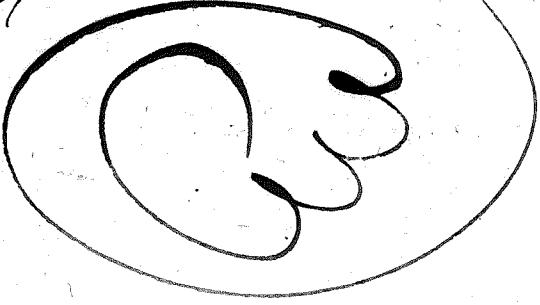
Certifico. Que por el Excelentísimo Señor Secre-
tario del Despacho de Gracia y Justicia se comunicó al Sd-
mo. Prencipante y Ofidores de dicha Real Audiencia, la Real
Orden, enis tenor qd el año en muestra probado di-
cen ari = So. Secretarios de los costos con fecha approxima-
do del corriente Julio me digeron lo que sigue, Excelentísimo
Señor: Los costos generales y extraordinarios tanto
mados en consideracion lo expuesto por el anterior de
D.C. en papel de veinte y quince de Diciembre ultimo, sobre
los motivos que habian obligado a la Provincia del Reyno
a autorizar a la Audiencia de Galicia para que nombrá-
se por dona hasta media orden sugetos que intervinieren
enribieren las Juzgazas y Demas empleos que que-
daron vacantes en virtud del Decreto de los de Agosto
del año proximo pasado por el que se incuso por anón
ala corona todos los señores juzgazos y ofidores haciendo
esta medida a las Juzgazas y Ofidores de igual na-
turalza en las Demas Provincias del Reyno siempre que
enellas concuerden las mismas circunstancias que

1.º
" constar de Galicia y S. M. viendo presente lo prece-
" nido en el citado Decreto de Rei de Agosto, y lo dispues-
" to sobre este particular en orden a manda de Nov
" embre ultimo se ha sabido verolber, que quede sin
" efecto la autorizacion dada ala Audiencia de Salis-
" sia, y los nombramientos que en su favor hubiere hecho
" deixando expeditos alos pueblos, para que nombraren
" Alcaldes ordinarios como esta mandado hasta que
" se arregle este punto y que esta soberana Resolu-
" cion sea extensiva a todos los Dominios Espanoles
" donde se hubieren echo tales nombramientos con
" prendimiento encero no solo los que se hauian he-
" licido en virtud de autorizacion de la Regencia si-
" no tambien los que por si hubiere echo S. M. concep-
" tuandose sin embargo lo que procedan de excep-
" al autorizacion de S. M.". De con Dend S. A. lo tra-
" lido a Y.S.S. para su puntual cumplimiento, y
" avis de que lo tenga entodo su poder sin que de
" los pueblos a quienes comprende la autorizacion revo-
" lucion experimenten los perjuicios que debieran
" necesariamente seguir gelos clamores suspcion
" en la administracion de Justicia me ha mandado
" S. A. encargars en muy particularmente a Y.S.S. que
" de luego tomar las mas acerbas y eficaces prati-
" cencias para que en lugar de los Alcaldes mayores se
" haga con la posible brevedad el nombramiento de
" los ordinarios en el modo forma y terminos que
" pre viene el citado Decreto de Rei de Agosto del año
" proximo pasado dando cuenta a S. A. de como
" nos omission o falta que Y.S.S. abusieren en su
" ejecucion o cumplimiento. Dio grande a Y.S.S.
" muchos años. Cadiz trece de Julio de mil ochocien-
" tos doce = Antonio Cano Mamel = Señor Regente

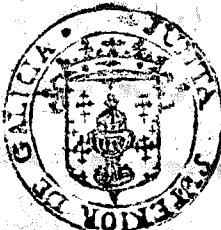
auto. J) jardines de la Real Audiencia de Galicia = Guardere
y cumplare la Real Orden antecedente, y se pone al caso
pediente á que corresponde: Comuníquese al arzobispo
capitular del Reyno por medio del Secretario con la
certificación correspondiente, afín de que inmediata
mente la circulen á los pueblos de su respectiva com
unidad para su debida observancia y cumplimiento.
Fechado en Madrid hoy quattro de Agosto de
mil ochocientos doce. Envíando en el Su Excelencia los Se
ñores don José Fabra Bolano Regente, don José Ma
xim, José Cabanillas, D. Moaquin Siscar, Don Juan
cisco Funes don Julian Cid, y don Felipe Sobrado
y los señores don Maximino Rubalcada = taboada =
para que conste enviado demandado y para el fin
que prebiere el real auto interno hice sacar tapas
quejismo. Contra Sois de Agosto de mil ochos. y doce en:
equis: a.e.d.o: valga }



el R. NO Taboada.



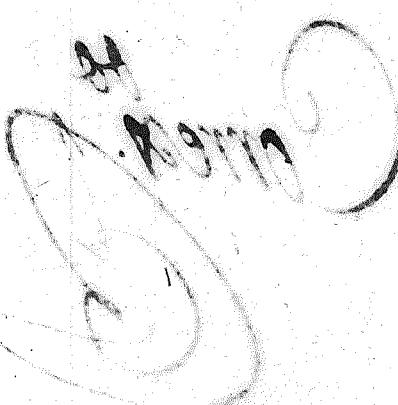
Corredor
C



Para despachos de oficio seis maravedís.
**SELLO QUARTO, AÑO DE MI
OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Amocatalling



Decretos del Real Ayuntamiento
y suscrito a su S^rio d^r Joseph
Garcia Preloba, Dijo d^rijo a N.S. Con-
tificacion de la R^t. Orden que el
Exmo. S^rio del despacho de
Gracia y Justicia se ha sentido
comunican a S^rl. los S^ries del con-
flicto 13. de Julio ultimo, como
prescriba el decreto por las cor-
respondencias y extraordinarias
dando en efecto la autorizacion
dada por la Regencia del R^o
a esta Real Audiencia para
proceder las Juzgaciones y
demas empleos que quedaron
vacantes en virtud del Decre-
to de C. de Agosto del año pro-
ximo pasado, los nombraron
que en su favor hubiere echo
y tambien los de la misma
Regencia a excepcion de los

que refiere a fin de que
la circule inmediatamente
los pueblos del Distrito
Provincia para su debida
rebanca y cumplimiento
como lo prefiere el Vda
invento en dicha Ceniza
sixbiendo V.S. abrira el
abuelo de correo para m
de S.C. por medio del P. O.
Dios que a N.S. m

6. de Agosto de 1812

Q

Pedro Taborada.

Q

M. V. y Q. Ciudad de Berazategui

Pr. D^a a m^o 11 de Mayo
en la ciudad de Potosí
de 1812.

Quieren ay cumplido la Real
Ordⁿ que componiendo la Comisiⁿ
on que se proponer en el d^o
y al ymento se facula con
Poderes de las Tres delas P^ro
vincas y sujecion a la d^o y
el d^o d^r Decreto ay d^o q^d
que fumanan =

Perez P. Jimaldo

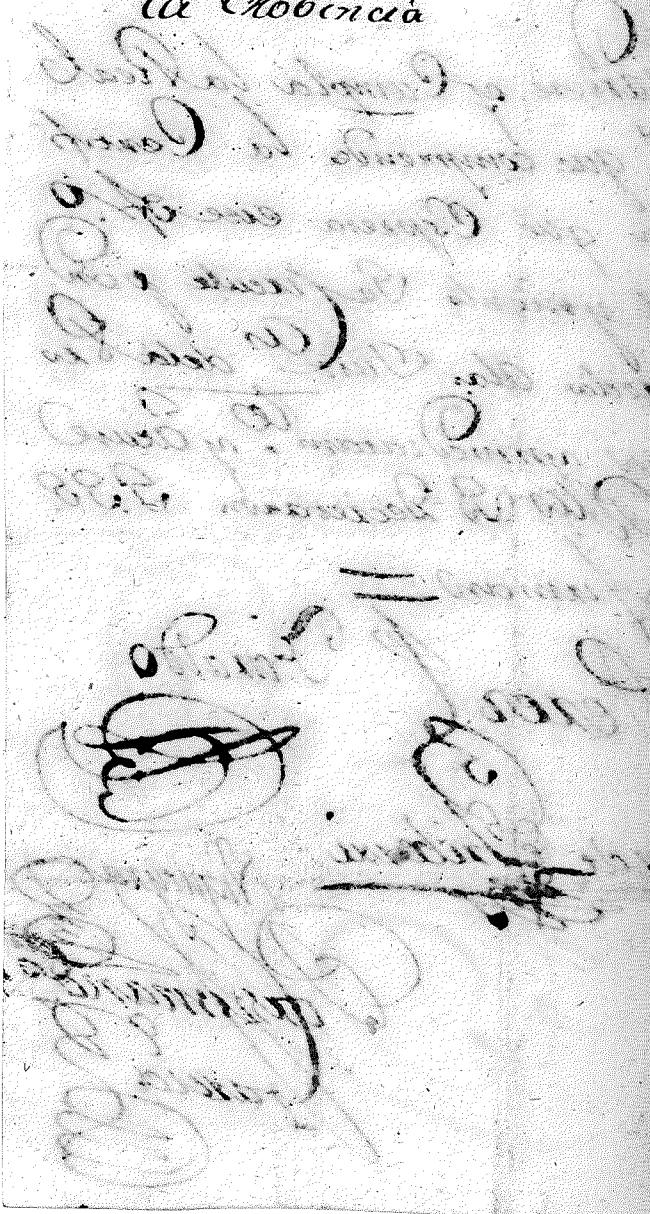
Cos de Gutiérrez

Siguienza

D. J. M. S.
Garcia
Garcia

Note

En Vintey Seis del m.
se formaron y despacharon
ordenanzas para las Fuerzas
de la Provincia



Tarifa

Del valor a que deberán admitirse las monedas francesas
en las Tesorerías de Ejercito y Provincia, y en las depositarias
de Rentas.

Monedas de Oro

	P. lib.	mrs.
Luis de cuarenta y seis libras	174	10.
Un de veinte y cuatro	87	8.
Napoléon de cuarenta francos	148	12.
Un de veinte francos	74	6.

Monedas de plata

El Luis.	19	26.
Medio Dem.	9	30.
Quarto Dem.	4	32.
Napoléon de cinco francos	17	2.
Dos francos	6	28.
Un franco	3	14.
Medio franco	1	24.
Un quarto de franco	0	22.

Cádiz 16. de Julio de 1812.

El Esp. S. M. Ministro de Hacienda en P.
el 16. de Julio ultimo me dice lo siguiente.

Al darse como correr la moneda francesa en el país
de los enemigos, ha tenido abien mandar la Regencia del
que alos Militarys que la aprehendan, o tengan qualche
partida de ella, se les devia a cambio por la española
Fioreria a esto, aquie correspondia, segun lo permitia
el valor de fondo en ella, y solamente por su valor intrínseco
que es el que se expresa en la aduana tarifa; pero no
que se señala abla misma en la que se ha formado y paga
en Madrid en 1808. bajo el gobierno del Duque de
que en los mismos terminos se admite alos demás
nos en las Reparticiones Fiorerias de Provincia y Depositos
de Rentas; y que una y otras oficinas remitan la q. n.
para su mas pronta fundicion y Redencion a españolas
Casa de Moneda mas inmediata, cuyos Superintendentes
indaran de reintegrar en esta alos mismos depositos
dela que se lleva a ellas, con arrecho al valor q. se indica
en aquella tarifa; esperando S. M. que todos los q. q. q.
moneda francesa se aprovisionen de este Recurso sola
para remediar sus necesidades y con la prudencia y
correcion, a fin de no recargar las expensas q. dependen
de los metales q. no pueden tener aplicacion al q.
que usan de la misma. en los cambios q. q. q. q.

Oficinas, y que todos los que tengan partidas considerables de aquella moneda, la enviarán directamente para su fundición en la fábrica más inmediata, en donde se les devolverá redonda a española, con arreglo a la tarifa publicada con esa fecha.

Lo que trascado a V. S. con inclusión de una copia de la expresada tarifa para su inteligencia, ya fin de que se servirán comunicarla a los Pueblos de la Comprehension de su distrito.

Dijo que a V. S. m. d. Coruña 16. de Agosto
de 1812.

Túnel. actas

Oficina y Agencia de la M. V. y L. Ciudad de Betanzos.

Estamos en el dia 21 de Octubre de 1872

Entro al libro de estatamientos
la dirección señ. oficina que an
decidido, obligarse por Editos Oficiales
Cuidado y fiscalizado por Turino
decreto, corriente. El Secretario
S. J. S. los señores Turino y de
Gómez decretan el dñ. Cuidado que
firman

Perez Mosquera Cto de Valenzuela

Siguenza

Comisionados
D. Francisco García Pérez

Nota

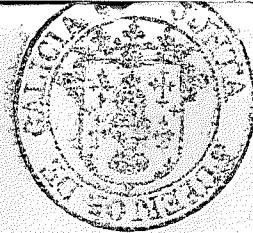
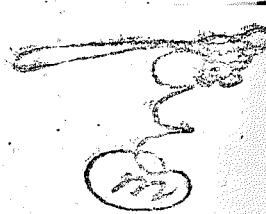
Con fecha veinte y seis de Octubre se formaron y despacharon las órdenes para la Justicia de la Provincia.

Copia del principio y ultimo
de los Edictos que se han formado

Dn. Manuel Bernardino Pérez del
Consejo de S. M. Seu Ministro orozario
del Crimen de la R. Audiencia de este
R. Corregidor y Capitan Juez
de esta M. V. y M. L. Ciudad de P. B.
Tenor y su R. Jurisdiccion: Itago Sa-
ber a los Veneros de esta dicha Ciudad
y Ciudad Real Jurisdiccion y mas
que el presente bienes que por el Señor Dr.
Tendente General de este Reino se
paso a esta M. V. Ciudad la Real
orden que contiene su oficio que consta

tarifa que expresa dice asi:

Con suia yncision y afin de que
se que a noticia de todos y benga el puntual



Para despachos de oficio seis mrs.

**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Ydeblido Cumplimiento comandado en la dñ! orden
ynsenta se forma y fija el presente. Dado en la Ciu-
dad de Beranzor, a veinte y nueve de Agosto de mil
ochocientos y Doce=

12
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha de 20 del anterior, me dice lo que sigue:

"La regencia del Reyno ha llegado á entender, que en los exércitos es muy considerable el número de oficiales que se hallan separados de sus cuerpos, sin que sus respectivos jefes den parte de su falta; y para remediar este mal de tan fatal consecuencia, manda: que ningún oficial pueda separarse de su cuerpo con motivo de enfermedad ó herida sin pasar al hospital correspondiente, á su sección ó cuerpo, ni para convalecer podrá separarse de él sin el consentimiento por escrito del comandante de su división. Los jefes de los cuerpos responderán directamente del puntual cumplimiento de esta orden, y los comisarios de las respectivas divisiones cuidarán de tenerla presente al tiempo de pasar su revista mensual para no admitir como certificación válida la que presente un oficial que se halle enfermo fuera del hospital ó convaleciente sin licencia del general de su división.

Se encarga muy particularmente á los generales en jefe, jefes de división, del Estado Mayor é inspectores tomen las mas vigorosas medidas para impedir que los jefes de los cuerpos multipliquen las comisiones fuera de él, que reducen su fuerza con grave daño del servicio.

El habilitado de cada cuerpo debe ser el único oficial que pueda separarse de él con el objeto de comisión del mismo, y siempre que una circunstancia extraordinaria obligue á separar de un cuerpo un oficial ó sargento para comisión particular, la licencia que se le dé para el efecto deberá ir firmada por el jefe de él, visado por el jefe de Estado Mayor de la sección, y aprobada por el jefe superior de la misma, ó bien del de la división, si estuviere presente.

Los gobernadores de las Plazas, jefes de los acantonamientos comandantes militares de los pueblos, y en defecto de estos los cabezas de la justicia ordinaria no subministrarán auxilio alguno al militar que se presente sin este requisito, con el objeto de establecerse en los pueblos de su jurisdicción."

Lo que digo á V. S. de orden de S. A. para su cumplimiento en la parte que le toca.

Y lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 30 de Agosto -
de 1812.

Jef. de la
Int. de la
S. A.

S. A. Justicia y Ayuntamiento de la M. N. y L. C. o Santander

Beamy Hutchinson 2 x 7 in 1812

Presente al libro de Acuerdos y para cumplir lo ordenado.

na presente, y facula lo Poderoy delas Faz.
Contra atin de que lo Poderoy delas Faz.

Cerraron S. S. S. 2^o Al. Junio y Refun de esa Ott.

cr y d^o Ciudad para fumar =

~~Pearl Faraldo Cos de Uribarri~~

Colorectal *Signatura*

... este în acord cu propunerea de la 10 iunie 1992, către Consiliul Național al PNL, că se va deschide o comisie de lucru care să analizeze situația actuală și să propună măsurile necesare de urmărit în ceea ce privește dezvoltarea politicii naționale de dezvoltare economică și socială.

Conținutul său este deosebit de bogat și nu poate fi înțeles fără cunoașterea unei cărți precum "Cronica lui Ierônim" sau "Cronica lui Eusebiu".

Para desempeñar las funciones de mi encargo
en el Reyno con arreglo a las instrucciones que te
y suponiendo que habrá dispido U.S. oportunamente
al S^r Capitan General D. Fran^{co} Xavier de Casta
los correspondientes testimonios del acto del juram
ento de la constitucion y governo el articulo 2º de
lo de la Corte de 18 de Marzo ultimo, segun
huiresen prestado hasta el dia los Pueblos com
puestos en el Distrito de esa Provincia; espero y
serviria U.S. remitirme una noticia, no solo de
los Pueblos en que se huiere publicado y
y de cuyos actos se huieren pasado ya los
cados testimonios al S^r Capitan General,
tambien de los en que este aun por publicar
jurar; asi como ausente del Reyno dicho
Gefe advierto a U.S. que deben remitirse
mente testimonios duplicados de la publicacion
juramento expresados segun contienen el
dolo los Pueblos, y de los Ayuntam.^{tos} que
quedando formados y establecidos con arreglo
Constitucion y Decretos de 23. de Mayo y

Julio de este año, a fin de dar a unos y otros
el curso q. está p. reviendo.

Aunque conosco q. qere no se ocultaran a U.S. la
necesidad e importancia de dichas noticias y testi-
monios no puedo dejar de recomendarlas a U.S. de
cuyo celo y patriotismo me prometo igualmente
la mayor actividad en la circulación y cumplimiento
de los dos Decretos sobre Ayuntamientos, y en la
publicación y peramiento de la Constitución: sin
viendose U.S. mientras ausarme el recibo del
este Oficio.

Dios guarde a U.S. m^{rs}. a^{os} Santos

4 de Sep^r 1812.

El Marq. Del Campo Layrado

en vido. de Ayuntamiento de la Cap^r y de la Prov. de Betanzos.

Bkt. of Cmte Atty. re 7, re T. re 1812.

Mtose, y se juntó lo Conferenciado de que queda
Copia. Yo declaro, y doy a los Sres. Trat. y de exi-
mios decida cu. n. y L quedan que fuman -

Perez

Caraballo

Calleixas

Montenegro

n.

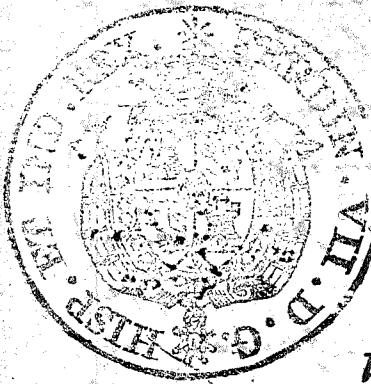
mo. Señor.

Dijo que en la Ciudad recibió un Ejemplar de la Constitución
Política de la Monarquía Española con Oficio del Exmo. Señor
D. Javier de Gantán, en fecha de 27 de Junio Ultimo, áquel
acompañaba la notificación que el Real Acuerdo decía que
havia dado adho. Qmo por instrucción del dho. dgo. que le obvi-
rían para la Publicación y ejecución de Dha Constitu-
ción, incluyendo al mismo tiempo la copia de
un Informe dado por el Señor Dn. Antonio Baian de
la Caja de Seguro que se publicó en la Gaceta Provincial
de Coruña y Návima en ella en varios edictos dho. dgo. Al
de su cumplimiento y dispuso Repartición y Ejecución
contada la solemnidad y público Regreso que se fijó
en el dho. dgo., remitiendo como lo hizo y nombrando
el Testimonio de uno y otro adho. Qmo por Capitan de
poco como en su Oficio en dho. Junio Ultimo,
en el cual Informe y Correspondencia se
proviene de la Ciudad mai que la publicación y
fuerza en ella, no pase aguardarla, ni podia Verifi-
carla, no habiendo remitido mai que en tal
ejemplar para una capital, quando fueran

Misma vez de hoy para que pudiere de-
clarar en las Fuerzas y Subsiguencias
Provincias, y Motivo por el que haca aviso solo
lo hecho en la Capital, sin embargo que
corista al instrumento que huvieren de ser
cubido por esta Comision. Dicimos hoy su
alteras y Partida los Ejemplares ordenados
Comision la han Publicado estan y suscitos
tambien hoy la llamadas oclitas
que engponde el Volumen ordenado. En
no obstante parece ya impresable quedan
Fuerzas y Subsidiarias la Comision y el organo
de cada Corporacion, y que de publicada y suscrita
segun se pague. Recibir la correspondencia
de este Oficio para despedirlos a N.L. como fu
espera serviria disponer se Remita el envio
y pago de su remuneracion, y que se
juega Noticias y tales Pueblos le dejen,
a algun de no se ha acostumbrado a hacer
lo contrario brindado p. el efecto algun Oficio
oficio.

○ Yo Juan M. S. P.
Casulty. de B. de Sept. 1772

Enviado por
Juan Pérez. Felizano. C. Barrios. Angel Correa Hu
berto Teobaldo Gómez - Juan Gómez Virg. P. Ag
uila. Cu. V. y. Cu. V. Gómez. B. J. Juan. Francisco
Gómez. Juan de campo Sagrad. Comand. Al. Gómez. P.



Para suscripción de la Comisión
ESTADO DE MÉXICO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DÍAS.

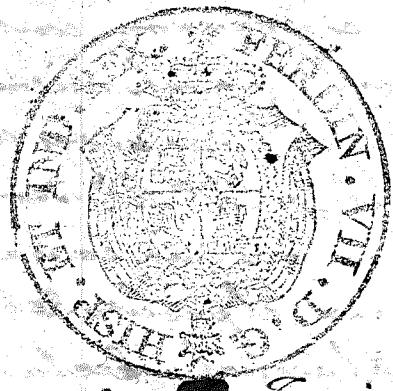
Valga por el año de mil ochocientos doce, y por seis m-

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia

M. P. S. Andrés Domingo Casas Escrivano de Numen
de los Cotos de Tuba, Cananá y Sta. Cecilia de Taxcancos en la Pro-
vincia de Betanzos Reinos de Galicia, a N. F. con laberentación
y respeto debido hace presente, que en el mes de Julio año
ochocientos ocho remitió ala Junta Superior del mismo Reino
exponiendo que en los cotos de San Juan de Tilquera, aneja
de Taxcancos, Santa María Ixtapa del Real, y otros que se hallan
confinados con los de que el exponente es Escrivano de Numen
no le había ni hay duda clara, ni Real, por cierto motivo p-
ra la publicacion de ordenes, causas y otros contratos, se bie-
los vecinos obligados aburciarlos a larga distancia y mucha
vecindad hallaban, siguiendo tales decretos, un notorio per-
ciso. Que el que representa, por el bien publico y Real servicio,
baja en la precision, (en atencion a quella numeraria que no
es muy vedada, pue que apenas contaba un lugio),
de los mas que se imponian de acuerdo de la Jurisdiccion de
zona y otros de Pobas) de solicitar la Notaría de Reinos pa-
el mas pronto curso de los contratos y demás diligencias en
instrumentos que ocurrían fuera de su jurisdiccion, y donde
no era alguno. Que el mismo peraficio recibian los naturales
de los cotos de que el exponente es Enr. de Numen, pue poseen
concepto que los mismos estaban baliados con parabanas encuen-
tradas, y otras cosas que forman cada cada Notaría, no ha-
biendo ni pude de compensar, en una atencion yendo de que
do Enr. de Numen, debe ser Notario de Reinos, por las com-
isiones de oficio que se confieren a fin de desempenar las
cláusulas y requisitos que muchas veces exigen algunas lo que
tienen otra Junta Superior como en quien estaban reunidas
todas las facultades y soberanía en nombre de N. S.
Y quanto monarca el señior Don Fernando Caporaso, y

lo con que se dignare concederle la gracia de No
tario de Reinos pareiente fidelísimo de Galicia, ofreciendo
atendidas aquellas circunstancias, entregar a cien ducados
por razón de fiat, poano permitirselo mas su condar
facultades y gastos que había tenido, una pretension
semando para el informe del buento Regente & los
tribunales de la Real Audiencia de Santiago de Compostela
y muerte de Julio de año ochocientos ocho, que ante su
premio Tribunal correspondía la concesión de Gracias
& Notarías de Reino a título de fiat, probaba la com-
petente instrucción de los expedientes, y que en aquella
época Verdad era facultad en dicho Señorísimo Reino
con respecto a Galicia como potestad suprema: Nada
Cámaras sin embargo, no concedían Notaría dentro
de la que aun en circunstancias diferentes de las del día, uno
bajo el servicio de doscientos ducados, y como el que
representa solo ofrecía cien, consideraba inadmisible
la sumisión a demanda que no acompañaba docu-
mentos que acreditase el ^{no.} de número de los costos indica-
dos, y que pasa quando lo exentase y mejorase su fe-
sta Veredabala manifestarán indictamen sobre el asunto
siempre q. dho señorísimo Reino subsiere abien clausal,
que si habría acondax lomas justo, y así lo curioso en veinte
y tres edhones de Julio, y poalo qual el que representaba
dicho testimonio justificativo de costal ^{no.} de número
acompañado venia en concencia mejorando su fe-
sta y solicitando se concediere la referida Gracia de Nota-
rio de Reino, en cuya verminos semando igualmente
para abusos citado Regente del mismo Reino, quien
según tiene entendido el expONENTE, pidió cincos infon-
mes y quando había de sacar el suyo cesaron las facil-
tades dho señorísimo R. de Galicia por haberse instalado
la Suprema Junta Central en Madrid, donde dixi-
fue su instancia que se condujo a pedirlo por la imbarcación
de los enemigos en la costa. En el dia veintiún los mismos can-
sules para que el R. digne concederle la expresada gra-
cia de Notario de Reino, y aun mas poderoso, amoloton,
el q. como los enemigos se acamparen en dhos costos q. que
costal ^{no.} de número, el q. representante, y otras inmediacio-
nes anteriores a su entrada en el Ferrol, q. que estan confirmadas

ver yobaron y llevaron lo que en contrazon, como
que dejaron mas pobres alas naturales, y por lo mismo en
carazon mas sus contratos y pocos negocios que antes tenian
ofrecian, habiendo fallecido en el Ferrol los Ers. P. Bernardo
del Burgo, y Bernardo Pérez Tijerasa por cuya causacion
bien antes de cosa informo a la Camara, el precitado buen
Regente del referido Reino, ameceros del actual oblatance
dad de los dos Ers. Dijo q. no siendo ninguno otro mas acre-
dito dienta Gracia que el exponente, acusa de que los
merciones doss cotos rebillan vinos y pegasos al amparo
de la Jurisdiccion: En atencion atodo lo expuesto. A V. R. M.
di dan. Suplica se dije conceder la Gracia dtal Ers. N
tario de Reino, con asignacion q. fija residencia en los cotos
y Jurisdiccion de que es Numerario, q. titulo de pais, y para
ello encaro precio, pribem q. el ciado bueno Regente
de Galicia, remita los docum. q. tiene en su poder, con el fin
q. V. R. tenga bien q. pediale, y sin tiempo acondar q.
expida estabas del suplicante la Real Cedula de Gracia
competente para a ciuda larella al comienzo en solicitar
el trato para un uso y servicio. Ailo expresa q. la justicia
de N. R. Cadiz diez y mebe de Septiembre de mil ochocientos
once = En virtud dorden. Foz de Alba = Excelentissimo Señor
de acuerdo de la Camara Venido a V. E. el adjunto memoria
q. Indres Domingo Carril E. nro del Numero de los cotos & Tu-
coranza y santa Cecilia de Franco en el Reino, en que solicita
la licencia de Notario de Reynos con asignacion aq. hoy coto
para q. paseando al mencionado q. q. informe con
bolucion lo q. cele ofreciere y paseiere. Dio q. guarda a V. E.
a. Cadiz veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos
E. Excelentissimo Señor - Possesionacion del cargo secretario
Santos Sanchez = S. Presidente de la Audiencia de Galicia = El Fiscal de
dice. q. es para poder el Real Tribunal obviar q. se
conocimiento el informe q. se pide se haga mandar
que el Ayuntamiento del Ferrol lo execute q. q. telefue
y pasea. Ove solberia como a costumbre mas
Coruna quatas de Diciembre de mil ochocientos
esta señalada = Contra lo dice el Fiscal de V. E.
cumpla el Ayuntamiento de la Ciudad de Ferrol



Para despachos de oficio cuatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SEGOCHENTOS Y DREZ, y por seis m-

Llantado en virtud de la resolución del Consejo de Hacienda

oyendo a la Justicia de los coros de Tulear, Caranza y
Santa Cecilia del Caranco, y teniendo presente el año
del general de los Pueblos de hoy Trescientos diez y seis
de Enero de mil ochocientos doce. Estando en el Suceso
tenia los señores D. José Nájera Bolano Regente, Don Luis
Gutiérrez Blas, D. Joaquín Suárez, Don Francisco Jiménez
do, Don Julián Cid, y don Felipe Sobrados y los señores el
señor Blas - La Tumbado - Belaba - Escopia de sus
originales que trae sacan para el fin q. prebiene el real auto
decreto inserto q. tiene en su Secretario lo mismo. Comun
una cincuenta de Enero de mil ochos. doce - 2

D. José Nájera Bolano



Comendador
B

*D*ecisión del Sr. Almendo
cripta al N.S. copia certificada
de del memorial presentado
al abr. Cam. en nombre de dñ. An-
dro Domínguez Casas solicita
tando Notaría de Reina
afir de que en subasta se ha
dado N.S. el acuerdo elijase
q. e. prebiente.

Dijo que al N.S. m. d.
Coruña 3. de Febr. de 1812-

D. Domingo Casas



Of. Corregidor y Ayuntam. de Betanzos

P. O.
Pct. en su etat. Ma lo
no abb



Madero y Cumple
punto y manda q
se haga del dho etat
en dho momento

==



Para despachos de Oficio, seis maravedis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHO
CIENTOS DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Copia certificada del Pbro. Juan Gómez S. A.
y su Oficina de Seguridad con razonamiento detallado y en
oficinas separadas de la Oficina de Justicia de Jujuy
y Catamarca, y sanas fechas para que en tal
de ellos se pongan sencillamente lo que se
ofrece y permanezca Oficial de la Caja
particular y especificando el numero de
cheques que se tienen de los que
se confirman de Don Pedro Potosi, y el numero de
informes al término de ocho dias. An
ticipando su confirmacion R.P. L.C. J.A.
tico de Preguntas de la Oficina Ciudad
Sexer G. Toldo Cto de Tribuna
Comisario Higueras Pdo

D. Benito Juan. Anna Pérez conde
y de J. M. y de S. M. y de
Ayuntamiento Marqués de la Piedra gesta E.P.N.
y E.C. Ciudad de Santander 7.

Certifico adonde combenga que por no José Anna
Presta Secretario del P. A. Ayuntamiento de Santander
este le puso a esta Dña M. N. Ciudad Jacoba Capitana,
yoficio suyo = Venerable Cardenal Gerardo Cisneros
y Oficio suyo = Venerable Cardenal Gerardo Cisneros
que en su nombre el P. A. Ayuntamiento de Santander
que el P. A. Ayuntamiento de Santander
del dicho punto de su oficio. Betanzos 10 de Mayo de 1880
mil ochocientos. Dgo = Benito Juan. Anna Pérez

Copia de falso

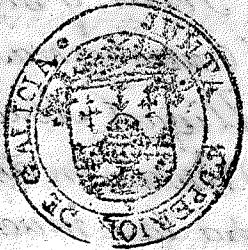
No se m. d. adjunto documento comprensivo de la
Notaría de D. Andrés Domínguez Gutiérrez Esq. de numero
de ese año al respecto corresp. de la Cámara Cívica
yud. de la Notaría de P. A. para que éste sea el informe
que prebrie el P. A. y Ayuntamiento de Santander
en el punto, teniéndolo dentro del P. A. que
señala. Dijo que avm. m. d. P. A. de 10 de Mayo de 1880
y doña María Antonia Pérez de la Piedra
Señor Gobernador de la Provincia de Santander
que el P. A. de la Provincia de Santander



Para despachos de Oficio, seis maravedis.

SEI LO QUARTO, AÑO DE MIL CIENTOS DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Reg



Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Copia de Informe dado para Tener delos Coros de Tuiña,
y Santa Cecilia de Camana en favor dela Plana de Reinos
que contiene d^r Andr^es Dom^go Carril
Oficio de Crim^o delmo y otro Coto

En la Casa de Audiencia delos Coros de San Martin de Tuiña
Santa Maria de Camana y Santa Cecilia de Trávancos que hermanas
mismas á quatro dias del mes de Abril año de mil ochocientos
doce. Nosotros Miguel Penado Tucer y Justicia ordinaria de dho
Coto de Tuiña y Camana, y Benito Fernández que lo soy de dho
de Santa Cecilia de Trávancos habiendo recibido por el Oficio ordinario
en Veinte y cuatro de Marzo ultimo, los Oficios que anteceden de s.
el Señor Corregidor dela Ciudad de Betanzos de quinze del otoño con
testimonios de la justicia de D^r Andr^es Domingo Carril P^r.
Número de dho Oficio echo al supremo Consejo dela Camara
en solicitud dela notaría de Reynos y que dho testimonio tambien
anteceden á fin de que obacuemos el informe que probiere el Dr. And^r
de la Cuerda y del M. y Ayuntamiento de dha Ciudad de Betanzos
inverso en los referidos testimonios vienda a los Procuradores Generales
de dho Oficio con anuencia del dho de Tuiña y Camana median
que en Santa Cecilia nolo hay un solo informe que hermanas tomado
de personas de toda probidad; demas informes contada puzera; ne
lidad y desinteres, en union y de una misma conformidad habitan
Duplicidad molestia que todo quanto representó al supremo Consejo
dela Camara en solicitud dela notaría de Reynos o D^r Andr^es Do
mingo Carril hera la pura verdad. Y lo que hermanas que esto declaran
especialmente á dho Oficio de Tuiña y Camana se les sigue un notorio
perficio con la falta de su notaría de Reynos por quanto hay
oficina de propios y arbitrios y les estan concedidos los ramos am
plables de Camas Agua condensadas y Sodas; que porto regular especia
almente los ultimos se rematan con sujetos vecinos dela yma-

dicha villa del Ferrol, y otras partes con quienes á veces
ocurren bancos contables, como está sucediendo en
el dia con D. Miguel Mallol y otros que ai que miren
y por falta de Notaria en tho Ex^{mo} de Nunca y de las
propia cuenta para las muchas diligencias que ocurren
fuera de los terminos de los Indicadores Color han que calza-
re con sumo trabajo y crecidor desembolso de otros y
muchas ocasiones no se encuentran por la escasez que
experimenta de Ex^{mo} con el notario y lo que hoy pon,
lo mismo no poder desempeñar con la puntualidad que
quieres sus asuntos; Pocos perjuicios se evitan allí
dose adornado dela notaria el Dr. Andres Domingo Camil.
que la distancia de dos leguas en circunferencia de estos
Color ademas delos Ex^{mos} de Nunca Ayuntamiento hipó-
tecas, Tintero de Sanidad Guerra, de Marina, Subdelegado
de Rentas, Presquido de las mismas y de Guerra dela
villa del Ferrol que con q^{uo}los tienen Seis Ex^{mos} aun
que todos ellos adornados dela Notaria de Matiado oca-
pidos en otros ministerios y que aun no pueden despa-
char solo hai los Ex^{mos} Reales y Sueltos D. Pedro Ant.
Soper Sufeto no solo de Abanada cada uno que por Ex^{mo}
muy podioso muy poco ó nada puede trabajar; y Dn. Juan
Alonso que acaba de obtener la notaria, y ademas exerce el oficio
de Procurador del Tribunal de Matiada y fue creado para las
causas y asuntos Criminales que ocurren en la Alcaldia
mayor de la villa del Ferrol; Dn. Josep Vicente de Cam-
pu tambien Ex^{mo} Bl. Suelto que da fe a los Jueces de O^riqui-
na Mandado y Villar de San Braeo; q her Ver. de la Parro-
quia de San Salvador de Senantes; Dn. Josep Torre de Cam-
pu tambien Ex^{mo} Bl. Suelto que ademas obtuvo últimamente
la Notaria con asignacion y fija residencia en dha Villa
del Ferrol, y sin embargo habita en la Parroquia de Santo
Mauricio del Pinal de quien se acompaña el Sacra-
mento, aunque no consta de posiblidad que tanto herbe
como otros de los Color q^{uo}medios a tener el Cam^{po}
la Notaria de Breynor con sumo q^{uo}do se acompaña-
rian de el por su buena condic^{on}, fidelidad y de
sentidos q^{uo}dece se halla adornado en terminos que
alguna vez concurren ante el para poner Corrientes
y que le autorize estos hechos testimonios que
ocurren y contestaciones á bancos oficiales; Dn. Barto-

lomé Brester de Verea Ver. del al Villa de Ares que en no
concierte a estar inmediaciones por mediodia la mar y tener
demasiado en que emplearse en ella y sea Tux. Que Son los
Suyos. ^{los} D. nos Brester Suellos que tienen los dos ~~de~~ quias en
circunferencia a excepcion de D. Andres Rita Baamonde que
hace de Numeno en el Coto de San Julian de Narón donde
reside puecaunque D. Domingo Prábas que lo hace de Numeno
dela Villa y Tux de Langaros D. Antonio Brester de
Berea que lo hace villa de Ares y D. Baltasar Bibera de
Veda, tienen Notaria se encuentran bastante ocupados con su

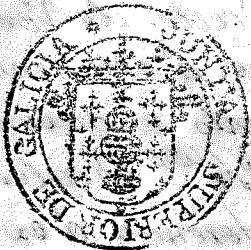
numeros y muy poco o nada pueden trabajar fuera de ellos lo
que no sucede asi con respecto al D. Andres Domingo Camil
los Tuitas y legales razones que ha representado el Supremo
Consejo dela Cámara. En la propia forma Sabemos y nos consta
que desde el año de mil Setecientos noventa y dos hasta de aquella
nos D. nos de Numeno que tenian Notaria fallecieron los R. S.
Suellos, D. Ramon Gonzales de Solis; D. Alberto Catixa; D.
Manuel Brapela y Cuz, D. Antonio Rodriguez de Áñon, D.
Bernardo del Burgo, D. Bernardo Poxo Fiquenda, D. Pe-
dro Toret Fandino que han vivido en dha villa del Ponel. Don Pascual
Calbo y Palino que lo hizo de Ares D. Juan Rita Baamonde de Verino
que fui de la de Veda. D. Pedro Nolano dela villa que lo hizo en
Santalla la mayor del Val y avenida de San Julian de Narón
D. Carlos de Baros que lo hizo en el Coto de Scrantellos.

D. Bernardino de Baros que aunque vive desde el año de mil
ochocientos cuatro fue privado perpetuamente de el Oficio; por
cujas razones y mas que omitirlos Contemplamos de hacer en
beneficio al Comun enta Concesion de Notaria al Camil, que
hacer lo que con toda fuerza realidad y desinteres podemo

informar y lo firmamos los Benito y Bernardo Tux y Pascual
y el autor de otros Cotos de Tux y Caranza solo hago yo el
Benito Fernandez por no saber y ami Tux lo hace el que

fue en el Sitio dia mes y año precedente= Arreaga del Tux
de Santa Cecilia: Vizcaya Carballo de Ubarra= Thomas Sam

Urgel Benito Botamor on diezmo de Veinte y cuatro de
Agosto de Mil ochocientos y Doce. visto en este Acto el
anterior Informe, allandolo como lo halla anulado y
ebacuado Segun lo mandado por el R. Acuerdo de
este R. No sin que en su razon tenga que añadir ni
esponer con relacion al Informe que anteriormente tiene
ebacuado este Acto de Sobred arreglo de Escubanos por



Para despachos de oficio seis mes.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

haber percido los Documentos que lo Contienen
como Subsuelo con todos los Demas Papelos de sus
Archivos en el Riguroso Saqueo que Sufrio este
Pueblo Con la Emboscada de las Tropas Francesas
en el Acuerdo Se remita todo a Dho Bl. Acuerdo
para que en su Vista se Sirva determinar lo que
contemple mas Conforme y Arreglado. Se Decre
taon S.P.S. los Señores Justicia y Regimiento
de esta M. N. Ciudad que firmen = Pérez = Faraldo =
Ces de Zubiau = Cucurcio = Viqueira = Antequera Benito
Manuel García Pérez = H. Copia del Informe y De
creto originales aqui yndicados que se ha de remitir
al Bl. Acuerdo De este Bl. Mont para que asi Comite
de orden de esta M. N. Ciudad y con remision
a uno y otro hize Sacar la presente q. firmoco
mo E. s. de Ay. de esta Ciudad de Baeza Enella
a Veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos doce.

Bento Martínez García Pérez

Esta Ciudad dirige a U.S. el Informe que ha examinado
sobre la Morada de Reinos que pertenece a don^r Camilo
y Mo^r de los Númenos delos Cotos en Sierra Canama, y tam-
bién de Trasmos para que siendo juzgados alz-
Acuerde se sirba determinar en orden aello lo que convenga por
comisiones.

Dios Jue. a U.S. m^r a Betanzos en su Ag^r
a 9 de Jue de 1.812 = Man. Pérez = Antonio Mosquera = Ju-
lio Cossio = Juan Carlos Viqueira = Por Ag^r de una M.C.
y el S. Ciudad de Betanzos = Benito Juan García Pérez =
Simo Regente de la R. Naci^r de este P^r =

El Exmo. S. o. S. de los Despachos de Hacienda y Fazenda
con fecha 8. de Agosto ultimo (me comunicó) me comuni-
có la Real Orden que dice:

La Regencia del Reyno se ha servido resolverse
que la Audiencia remita con la brevedad que sea pos-
ible una relación exacta de los Alcaldes, mayores y Consej-
dores, &letz, que internamente ó encomision se han
sirviendo como Jefes, en pueblos que no hayan sido
Señorios; e informando individualmente si los nombrados
están en virtud de los quales estan exerciendo estos oficio-
s han sido echos por S. A. por algun tribunal, Tuita pu-
cial, General en jefe, ó por qualquiera otra autoridad
Lo que de Orden de S. A. comunicó al V. S. para inteligencia
y cumplimiento de ese Tribunal.

Yecha presente al acuerdo por Real Auto de
el corriente ha mandado que se comunique al V. S. de
Real Orden, como lo exige, para que tomando las
cias convenientes informe con la mayor brevedad y in-
dustrial en razón de los particulares que comprende.

Dios guarde al V. S. muchos años. Coxim.
12. de Septiembre de 1812.

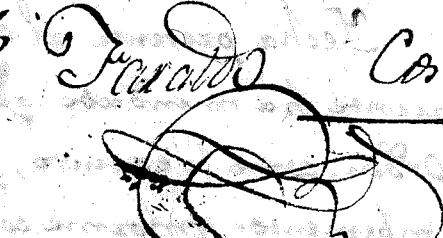
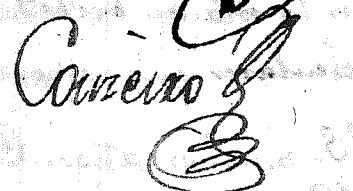
José María Bolardo

M. V. y L. Ciudad de Betanzos.

Octavos en su H. M. de San C. 1812

No obstante q. nuestra Provincia
no ha tenido Pueblos que no haya sido el
Señor q. queda al Pueblo del Potosí q. donde
en la Ciudad mayor q. de Nombreamiento
del Pueblo, Pase oficio con inscripción de
cada uno de los Titular q. de acuerdo q. se
para q. cambie o cree otra mayor trae de cada
una noticia q. q. pose la Superioridad.

Sólo acuerdan S. S. S. los S. J. F. q.
y Decimicos de la C. M. N. C. u.
dad q. firman =

Perez  Presidente Cor. de Gobernación


El Señor D^r José Nájera Dolán Defensor de la P.
Audiencia en la en la 12 de Octubre proxima a este
Año de la Q^d Orden suya.

"U. como sentí Señor, y en tu Veria en el que Ue-
ste en esa oficina. Considero lo que U. dice: y para su mayor provecho
Cumplimenta lo tratado alj

Dios fué a Ust m^a d^r P^r d^r suyo Mo²² 12
Año 1812

Cllan. Exer. Feliciano Vinares Barrios
Familia Ang. los de Tribun. Jacobo Gómez

Origen de las del Año de la Villa de Fernández

t

Senor de nuestro mayor rango
habiendo acordado este Colegio en
á posicion algunas de sus becas
vacantes, venio igualmente dirigir
á U.S. el adjunto edicto, para
que se sirva mandar fijarlo en
la puerta principal de ese ilustre
ayuntamiento, ó en el sitio de
costumbre, á fin de que llegue
noticia de los interesados.

Con este motivo el Colegio
saluda á U.S., deseando tener oca-
nes que puedan emplearse en ob-
rario de U.S.

Dios que á U.
m.d.d. Cant.^o Colegio Mayor
de Tomeca, fund. del Gran

Atrezzo de Toledo nro 6mo, y
7^{ra} de 832.

B. L. M. de V. su mas atento
y seg^{to} serv^o

Franco por
Francisco Fernández

Juan Cabrerizo
Consil^o

Manuel Pimentel
Con^o

Pedro mig^r Caraveo
Srio

M. L. Ciudad de Getanzos.